DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE ADICIÓN Y PRORROGA No (1) DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No 0987-SGR DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SAGHAIR ZIAD ABDUL BAKI IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 77097116-2

Contrato No.	**0987- SGR DE 2022**	**Fecha:**	**2022**
Proceso No.	**CMC-SGR-041 - 2022**	**Usuario SECOP:**	Sandradaza4
Entidad Contratante:	**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**		
Nit:	**800098911-8**		
Contratista:	**SAGHAIR ZIAD ABDUL BAKI**		
Identificación:	**77097116-2**		
Objeto del Contrato:	**"SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y MOBILIARIO COMO APOYO LOGISTICO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE VALLEDUPAR, QUE LABORARA CON OCASIÓN A LAS ELECCIONES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA SEGUNDA VUELTA"**		
Plazo Del Contrato	**DIEZ (10) DIAS**		
Valor total del contrato inicial	**SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($61.058.400) MCTE, MONTO AGOTABLE**		
Valor total adición no. 1	**DIECISEIS MILLONES CINCO MIL PESOS M/L($16.005.000)**		
Valor total del contrato	**SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (77.063,400) MCTE**		

Entre los suscritos **LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ**, domiciliado en la ciudad de Valledupar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **77.186.812** expedida en Valledupar, en su calidad de Secretario General del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, debidamente facultado para suscribir contratos, mediante Decreto No. 000032 del 19 de enero de 2022 emanado del Despacho del Señor alcalde y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y por la otra parte por **SAGHAIR ZIAD ABDUL BAKI** identificado con el NIT No**. 77097116-2** representada legalmente **ZIAD ABDUL BAKI SAGHAIR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No**. 77097116** hemos decidido celebrar la presente prorroga y Adición al valor N°1 al Contrato **0987- SGR DE 2022**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y compilados en el decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 17 DE JUNIO DE 2022, se suscribió entre las partes, el Contrato **0987- SGR DE 2022**, cuyo objeto consiste en el **SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y MOBILIARIO COMO APOYO LOGISTICO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE VALLEDUPAR, QUE LABORARA CON OCASIÓN A LAS ELECCIONES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA SEGUNDA VUELTA"**

2. Que de acuerdo al acta de justificación de adición al valor de ejecución de fecha 21 de junio de 2022, se deja consignado por la supervisión la viabilidad de adicionar el contrato la suma de **DIECISEIS MILLONES CINCO MIL PESOS M/L($16.005.000)** y prorrogar por tiempo de cinco días.

3. Que el Contrato **0987- SGR DE 2022**, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 40 de Ley 80 de 1993, que establece *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales"*.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE ADICIÓN Y PRORROGA No (1) DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No 0987-SGR DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SAGHAIR ZIAD ABDUL BAKI IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 77097116-2

4. Que el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al pie de la letra dice: *"…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Teniendo en cuenta que el valor inicial del Contrato Contrato **0987- SGR DE 2022**, expresado en SMMLV es de **22 SMMLV**; es de anotar, que el valor que se pretende adicionar expresado en SMMLV es de **7 SMMLV**, lo cual no supera el 50% del valor total del contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

5. Que el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1781 de 21 de junio de 2022, con el cual se garantizan los recursos para amparar la futura adición y prórroga del Contrato Contrato **0987- SGR DE 2022.**

6. Que la Sentencia de 26 de Agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (…) *la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial* con las limitaciones previstas en la ley".

7. En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual[1], resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

8. Que el plazo de ejecución del Contrato Contrato **0987- SGR DE 2022**, se encuentra vigente.

9. Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

CLAUSULAS	
PRIMERA :	**ADICIONAR** al valor inicial del Contrato **0987- SGR DE 2022**, la suma de **DIECISEIS MILLONES CINCO MIL PESOS M/L($16.005.000)**, y, en consecuencia, **MODIFICAR, el contrato electrónico bienes y servicios la** cual quedará así: **SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (77.063,400) MCTE**
	El plazo de ejecución del contrato a celebrar inicialmente **Cinco (05) días**, Contados a partir de la Expedición del correspondiente Registro presupuestal y procedimiento de inicio de

[1] Concepto del 18 de julio de 2002 al referirse al contrato de obra pública, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE ADICIÓN Y PRORROGA No (1) DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No 0987-SGR DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SAGHAIR ZIAD ABDUL BAKI IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 77097116-2

	ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). Sin exceder el 31 de diciembre de 2022 **MODIFICAR, el contrato electrónico bienes y servicios la** cual quedará así Diez (10) días.	
SEGUNDA:	**IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente adicional se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 1781 de 21 de junio de 2022	
TERCERA:	**PAGO DE IMPUESTOS:** El contratista deberá cancelar el valor de las estampillas que graven el presente documento por el valor adicionado.	
CUARTA:	**VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones iniciales del Contrato **0987- SGR DE 2022**, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece igual.	
QUINTA:	**DOCUMENTOS INTEGRANTES Y ANEXOS:** Hacen parte del presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, oficio emitido el 21 de junio de 2022 por la registraduría, justificación por parte del supervisor.	
SEXTA:	**PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes.	
SEPTIMA:	**DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.	
Proyectó:	*Sandra Romero Secretaria General*	
Aprobó:	*Luis Enrique Galvis Núñez - Secretario General*	